



KNOW

Compendio 2021

Normativa fiscal

Recopilación de la normativa fiscal, de ámbito europeo y estatal -excluida la autonómica y local-, promulgada en el año 2021 y considerada de mayor relevancia jurídica. Dada la notoriedad de algunas de estas normas, acompañamos comentarios a las mismas.



Índice⁽¹⁾

Tratados internacionales	3	Posiciones de la UE	9
Acuerdos internacionales	3	Exposición de motivos	9
Convenios internacionales	4	Recomendaciones de la UE	9
Reglamentos de la UE	5	Resoluciones de la UE	9
Reglamentos Delegados de la UE	5	Otros documentos UE	10
Reglamentos de Ejecución de la UE	6	Leyes	10
Directivas	7	Reales Decretos-leyes	11
Decisiones de la UE	7	Reales Decretos	13
Decisiones de ejecución de la UE	8	Órdenes Ministeriales	17
Dictámenes de la UE	9	Resoluciones	24
Informes de la UE	9	Abreviaturas	31
Conclusiones del Consejo	9		



⁽¹⁾ Nota aclaratoria: todas las normas incluidas en el Compendio llevan un link al texto original publicado en el respectivo boletín oficial -BOE o DOUE-. Ello sin perjuicio de las modificaciones posteriores que, a su vez, muchas de ellas han experimentado y que han quedado recogidas con sus respectivos comentarios.

Normativa fiscal

Ámbito fiscal

Tratados internacionales

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN del Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016 (**BOE 22/12/2021**).

TERMINACIÓN DEL CANJE DE NOTAS relativo a la fiscalidad de los rendimientos del ahorro entre el Reino de los Países Bajos en nombre de Aruba y el Reino de España, hecho en Madrid y La Haya el 26 de noviembre de 2004 (**BOE 22/12/2021**).

Acuerdos internacionales

ACUERDO INTERNACIONAL en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019 (BOE 13/03/2021).

El 4 de marzo de 2019, España y Reino Unido firmaron "ad referendum" un Acuerdo internacional en materia de fiscalidad entre España y Gibraltar.

Los principales aspectos regulados en el Acuerdo se refieren a la protección de los intereses financieros y la buena gobernanza fiscal, la residencia fiscal de las personas físicas y jurídicas, entidades y otros instrumentos o formas jurídicas, y a la cooperación administrativa en el ámbito fiscal. En concreto:

- Se establece el compromiso de mantener una legislación que tengan efectos equivalentes a los que resultarían de aplicar las normas de la Unión Europea (UE) en materia de transparencia, cooperación administrativa, prácticas fiscales perjudiciales y de lucha contra el blanqueo de capitales, una vez que el derecho de la UE ya no sea aplicable en Gibraltar.
- Se garantiza la utilización bilateral de los estándares internacionales más altos existentes en cada momento en materia de asistencia administrativa mutua, así como el intercambio de información (con efectos desde 1 de enero de 2011) sobre determinadas categorías de rentas y activos de especial importancia para la lucha contra el fraude en la zona, tales como, entre otros, beneficiarios efectivos de todo tipo de sociedades y otras entidades, o de las personas relacionadas con "trusts" ligados a España. Además, buena parte del intercambio de información será automático, aplicable en estos casos desde 1 de enero de 2014.
- La entrada en vigor se produjo el pasado 4 de marzo de 2021 (fecha de las últimas notificaciones de las partes indicando que se completaron sus procedimientos internos) y con carácter general, surtirá efectos desde dicha fecha. No obstante, se establecen las siguientes reglas:
 - a. En relación con la **residencia fiscal** de las personas físicas y jurídicas, entidades y otros instrumentos o formas jurídicas: (i) para los períodos impositivos que comiencen desde el 4 de marzo de 2021; o bien (ii) cuando no haya período impositivo, respecto de las obligaciones fiscales devengadas desde el 4 de marzo de 2021.
 - b. En relación con la **cooperación administrativa** en materia fiscal:
 - el intercambio de información puede aplicarse desde el 1 de enero de 2014 para el intercambio automático de (i) datos relativos a trabajadores registrados en Gibraltar como residentes en España (y viceversa);(ii) la información sobre buques, aeronaves y vehículos de motor registrados en Gibraltar en relación con residentes fiscales en España (y viceversa);
 - desde el 1 de enero de 2011 para las otras formas de intercambio de información.

Ámbito fiscal

Acuerdos internacionales

INFORMACIÓN RELATIVA A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Argentina (DOUE 03/08/2021), en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

INFORMACIÓN RELATIVA A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO entre la Unión Europea y el Reino de Tailandia (DOUE 10/08/2021), en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones de todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

INFORMACIÓN RELATIVA A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Indonesia (DOUE 31/08/2021), en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

ACUERDO entre el Reino de España y la República de Corea sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera, hecho en Madrid el 16 de junio de 2021 (BOE 15/12/2021).

ACUERDO en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Australia (DOUE 16/12/2021), en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

INFORMACIÓN RELATIVA A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Australia (DOUE 27/12/2021), en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

CONVENIO entre el Reino de España y Japón para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la elusión y evasión fiscales y su Protocolo, hecho en Madrid el 16 de octubre de 2018 (BOE 26/02/2021).

CONVENIO entre el Reino de España y la República de Bielorrusia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hecho en Madrid el 14 de junio de 2017 (BOE 02/03/2021).

CONVENIO entre el Reino de España y la República Popular China para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la elusión y evasión fiscales y su Protocolo, hecho en Madrid el 28 de noviembre de 2018 (BOE 30/03/2021).

DENUNCIA POR PARTE DE TURKMENISTÁN DEL CONVENIO entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio, hecho en Madrid el 1 de marzo de 1985 (BOE 10/08/2021).

Ámbito fiscal

Reglamentos de la UE

REGLAMENTO (UE) 2021/444 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2021 (DOUE 15/03/2021), por el que se establece el programa Aduana para la cooperación en el ámbito aduanero y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1294/2013.

REGLAMENTO (UE, Euratom) 2021/769 del Consejo de 30 de abril de 2021 (DOUE 11/05/2021), por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del Impuesto sobre el Valor Añadido.

REGLAMENTO (UE) 2021/774 del Consejo de 10 de mayo de 2021 (DOUE 12/05/2021), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2012 sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales, por lo que se refiere al contenido de los registros electrónicos.

REGLAMENTO (UE) 2021/847 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 (DOUE 28/05/2021), por el que se establece el Programa «Fiscalis» para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1286/2013.

REGLAMENTO (UE) 2021/2048 del Consejo de 23 de noviembre de 2021 (DOUE 25/11/2021), por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para las importaciones de determinados productos industriales a las Islas Canarias.

REGLAMENTO (UE) 2021/2278 del Consejo de 20 de diciembre de 2021 (DOUE 29/12/2021), por el que se suspenden los derechos del arancel aduanero común contemplados en el artículo 56, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 sobre algunos productos agrícolas e industriales, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1387/2013.

Reglamentos Delegados de la UE

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/234 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020 (DOUE 23/02/2021), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los requisitos comunes en materia de datos y el Reglamento Delegado (UE) 2016/341 en lo que respecta a los códigos que se habrán de utilizar en ciertos formularios.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/1704 de la Comisión de 14 de julio de 2021 (DOUE 24/09/2021), por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando con más detalle la información estadística que deben facilitar las autoridades fiscales y aduaneras y modificando sus anexos V y VI.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/1934 de la Comisión de 30 de julio de 2021 (DOUE 10/11/2021), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a determinadas disposiciones relativas al origen de las mercancías (C/2021/5579).

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2127 de la Comisión de 29 de septiembre de 2021 (DOUE 03/12/2021), que modifica el anexo IV del Reglamento (UE) n.º 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas.

Ámbito fiscal

Reglamentos de Ejecución de la UE

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/235 de la Comisión, de 8 de febrero de 2021 (DOUE 23/02/2021), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que respecta a los formatos y códigos de los requisitos comunes en materia de datos, determinadas normas sobre vigilancia y la aduana competente para la inclusión de mercancías en un régimen aduanero.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/414 de la Comisión de 8 de marzo de 2021 (DOUE 09/03/2021), relativo a las disposiciones técnicas para el desarrollo, el mantenimiento y la utilización de sistemas electrónicos para el intercambio y el almacenamiento de información con arreglo al Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/852 de la Comisión de 27 de mayo de 2021 (DOUE 28/05/2021), por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 847/2006 de la Comisión en lo que respecta a la exclusión de las importaciones de productos originarios del Reino Unido de los contingentes arancelarios.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/965 de la Comisión de 9 de junio de 2021 (DOUE 17/06/2021), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 en lo que respecta al intercambio de los registros en poder de los sujetos pasivos o de sus intermediarios, así como a la designación de las autoridades competentes encargadas de coordinar las investigaciones administrativas.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1218 de la Comisión de 26 de julio de 2021 (DOUE 27/07/2021), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 79/2012 con respecto al almacenamiento y al acceso automatizado a la información sobre las importaciones exentas del IVA en el marco del «régimen de importación»

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1832 de la Comisión, de 12 de octubre de 2021 (DOUE 29/10/2021), por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2007 de la Comisión de 16 de noviembre de 2021 (DOUE 17/11/2021), por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas.

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1832 de la Comisión, de 12 de octubre de 2021 (DOUE 19/11/2021), por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ([Diario Oficial de la Unión Europea L 385 de 29.10.2021](#))

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1832 de la Comisión, de 12 de octubre de 2021 (DOUE 25/11/2021), por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (Diario Oficial de la Unión Europea L 385 de 29 de octubre de 2021)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2083 de la Comisión de 26 de noviembre de 2021 (DOUE 29/11/2021), por el que se suspenden medidas de política comercial relativas a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América impuestas por los Reglamentos de Ejecución (UE) 2018/886 y (UE) 2020/502.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2248 de la Comisión de 16 de diciembre de 2021 (DOUE 17/12/2021), por el que se especifican los detalles de la interfaz electrónica entre los sistemas aduaneros nacionales y el sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado, así como los datos que deben transmitirse a través de dicha interfaz.

Ámbito fiscal	
Directivas	<p>DIRECTIVA (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 (DOUE 25/03/2021), por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.</p> <p>Esta Directiva (conocida como DAC7) modifica de nuevo la Directiva de cooperación administrativa introduciendo una serie de cambios que se centran en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se establece una nueva obligación de información para los “operadores de plataformas” y el subsiguiente intercambio de dicha información por parte de las autoridades tributarias de los Estados miembros. Adicionalmente se regulan las denominadas “inspecciones conjuntas” entre los Estados miembros y determinados aspectos concretos de la presencia de funcionarios de otros Estados miembros en España y viceversa junto con los controles simultáneos. <p>La DAC7 debe transponerse antes del 31 de diciembre de 2022 y aplicarse a partir del 1 de enero de 2023. No obstante, en lo que respecta a la figura de las “inspecciones conjuntas”, las fechas para la adopción-publicación y aplicación son el 31 de diciembre de 2023 y el 1 de enero de 2024, respectivamente.</p> <p>DIRECTIVA (UE) 2021/1159 del Consejo de 13 de julio de 2021 (DOUE 15/07/2021), por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las exenciones temporales relativas a las importaciones y a determinados suministros, en respuesta a la pandemia de COVID-19.</p> <p>DIRECTIVA (UE) 2021/2101 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2021 (DOUE 01/12/2021), por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información relativa al impuesto sobre sociedades por parte de determinadas empresas y sucursales.</p> <p>Esta Directiva obligará a divulgar los datos referidos al Impuesto sobre Sociedades a (i) las entidades matrices establecidas en la UE de grupos que tengan unos ingresos superiores a 750 millones de Euros durante dos períodos impositivos consecutivos; (ii) las empresas independientes que superen dicho umbral, siempre que en ambos casos estén establecidas en más de una territorio fiscal; también a las sucursales cuya matriz no esté sujeta al derecho de la UE siempre y cuando se cumpla el citado umbral.</p> <p>Se exime de esta obligación a las entidades del sector financiero que cumplan con sus propias obligaciones acorde con la Directiva 2013/36/UE (que ya introdujo la publicidad de los informes país por país para el sector bancario).</p> <p>La información se deberá hacer pública en la web de la empresa o en un registro público habilitado a tal efecto en el plazo de 12 meses desde la fecha de cierre del ejercicio al que se refiera y deberá permanecer accesible durante al menos cinco años. La información se presentará utilizando una plantilla común y formatos electrónicos de presentación. Incluirá, -básicamente -datos sobre la composición y actividades del grupo multinacional, el número de empleados, los ingresos y beneficios antes de impuestos, el Impuesto sobre Sociedades devengado y pagado y las reservas existentes al final del ejercicio.</p> <p>La Directiva entró en vigor el 21 de diciembre de 2021, teniendo los Estados Miembros un plazo hasta el 22 de junio de 2023 para la transposición a la normativa interna. Se prevé que la obligación sea aplicable para los ejercicios iniciados a partir del 22 de junio de 2024.</p> <p>DECISIÓN de Ejecución (UE) 2021/33 de la Comisión de 14 de enero de 2021 (DOUE 18/01/2021), por la que se autoriza a España a no tomar en consideración, hasta finales de 2024, determinadas clases de operaciones en el cálculo de la base de los recursos propios procedentes del IVA en relación con las prestaciones de servicios efectuadas por autores [notificada con el número C(2021) 80].</p> <p>DECISIÓN (UE) 2021/373 del Consejo de 22 de febrero de 2021 (DOUE 03/03/2021), relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Tailandia en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio («GATT de 1994») sobre la modificación de las concesiones de todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.</p>
Decisiones de la UE	

Ámbito fiscal	
Decisiones de la UE	<p>DECISIÓN (UE) 2021/650 del Consejo de 19 de abril de 2021 (DOUE 21/04/21), relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.</p> <p>DECISIÓN (UE) 2021/651 del Consejo de 19 de abril de 2021 (DOUE 21/04/2021), relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Argentina, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.</p> <p>DECISIÓN (UE) 2021/660 de la Comisión de 19 de abril de 2021 (DOUE 23/04/2021), por la que se modifica la Decisión (UE) 2020/491, relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 [notificada con el número C(2021) 2693].</p> <p>DECISIÓN n.º 1/2021 del Comité Mixto UE-Suiza de 12 de marzo de 2021 (DOUE 03/05/2021), por la que se modifican el capítulo III y los anexos I y II del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, relativo a la facilitación de los controles y formalidades en el transporte de mercancías y a las medidas aduaneras de seguridad [2021/714].</p> <p>DECISIÓN (UE) 2021/803 del Consejo de 10 de mayo de 2021 (DOUE 21/05/2021), relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega, en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones de todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.</p> <p>DECISIÓN (UE) 2021/2234 del Consejo de 29 de noviembre de 2021 (DOUE 16/12/2021), relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Australia en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.</p> <p>DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/512 del Consejo de 22 de marzo de 2021 (DOUE 24/03/2021), por la que se autoriza al Reino Unido a aplicar, con respecto a Irlanda del Norte, una medida especial de excepción a lo dispuesto en los artículos 16 y 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.</p> <p>DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2258 de la Comisión de 14 de diciembre de 2021 (DOUE 20/12/2021), sobre la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea titulada «Green VAT – Un IVA ecológico de la UE con el fin de fomentar productos y servicios sostenibles y respetuosos con el medio ambiente», de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo [notificada con el numero C(2021) 9041] (El texto en lengua inglesa es el único auténtico).</p>
Decisiones de ejecución de la UE	

Ámbito fiscal	
Dictámenes de la UE	<p>DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo (DOUE 16/02/2021), sobre la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo en lo relativo a medidas temporales en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido para las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19 [COM(2020) 688 final — 2020/0311 (CNS)].</p> <p>RESUMEN DEL DICTAMEN del Supervisor Europeo de Protección de Datos (DOUE 22/03/2021), sobre una propuesta de modificación de la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad El texto completo del presente dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD www.edps.europa.eu (2021/C 96/09).</p> <p>DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo sobre: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (DOUE 30/04/2021) — Plan de acción para una fiscalidad equitativa y sencilla que apoye la estrategia de recuperación [COM(2020) 312 final], Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la buena gobernanza fiscal en la UE y más allá de sus fronteras [COM(2020) 313 final], Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad [COM(2020) 314 final – 2020/0148 (CNS)] (2021/C 155/02).</p>
Informes de la UE	<p>INFORME ESPECIAL 3/2021 «Intercambio de información fiscal en la UE: bases sólidas con deficiencias en la ejecución» (DOUE 28/01/2021) (2021/C 31/05)</p>
Conclusiones del Consejo	<p>CONCLUSIONES DEL CONSEJO sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales (DOUE 26/02/2021) (2021/C 66/10)</p>
Posiciones de la UE	<p>POSICIÓN (UE) n.º 19/2021 del Consejo (DOUE 26/05/2021), en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa «Fiscalis» para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1286/2013 Adoptada por el Consejo el 10 de mayo de 2021 (2021/C 198/01).</p>
Exposición de motivos	<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del Consejo: Posición (UE) n.º 19/2021 del Consejo (DOUE 26/05/2021), en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa «Fiscalis» para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1286/2013 (2021/C 198/02).</p>
Recomendaciones de la UE	<p>RECOMENDACIÓN (UE) 2021/801 de la Comisión de 18 de mayo de 2021 (DOUE 20/05/2021), sobre el tratamiento fiscal de las pérdidas incurridas durante la crisis de la COVID-19.</p>
Resoluciones de la UE	<p>RESOLUCIÓN del Parlamento Europeo, de 21 de enero de 2021 (DOUE 10/11/2021), sobre la revisión de la lista de la Unión Europea de paraísos fiscales (2020/2863(RSP)).</p> <p>RESOLUCIÓN LEGISLATIVA del Parlamento Europeo, de 25 de marzo de 2021 (DOUE 08/12/2021), sobre el proyecto de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1553/89 del Consejo relativo al régimen uniforme definitivo de recaudación de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (12771/2020 — C9-0364/2020 — 2018/0133(NLE)) (2021/C 494/24).</p> <p>RESOLUCIÓN del Parlamento Europeo, de 29 de abril de 2021 (DOUE 15/12/2021), sobre fiscalidad digital: negociaciones en la OCDE, residencia fiscal de empresas digitales y posible impuesto digital europeo (2021/2010(INI)).</p>

Ámbito fiscal	
Otros documentos UE	<p>LISTA de las monedas de oro que cumplen los criterios establecidos en el artículo 344, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006 (régimen especial aplicable al oro de inversión) Válida para el año 2022 (2021/C 446/06). Impuesto sobre el valor añadido (IVA) Oro de inversión exento (DOUE 03/11/2021).</p>
Leyes	<p>LEY 11/2021, de 9 de julio (BOE 10/07/2021) de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.</p> <p>Con carácter general, esta Ley entró en vigor el 11 de julio de 2021 (salvo determinadas disposiciones que tienen una entrada en vigor específica y dilatada en el tiempo). Según la exposición de motivos, la finalidad de la Ley -que forma parte del componente 27 del Plan de recuperación Transformación y Resiliencia elaborado por el Gobierno español y enviado a Bruselas- es doble: (i) se incorpora al ordenamiento interno el derecho de la UE sobre prácticas de elusión fiscal (Directiva 2016/1164, conocida como Directiva ATAD); (ii) introducir cambios en la regulación dirigidos fundamentalmente a facilitar las actuaciones tendentes a prevenir y luchar contra el fraude reforzando el control tributario.</p> <p>La Ley que podría considerarse una “ley omnibus” por su extenso contenido, consta de diecinueve artículos, seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y siete disposiciones finales e incorpora importantes novedades, principalmente en el ámbito tributario, modificando tanto normas propiamente tributarias como otras que no siendo de esta índole inciden en determinados aspectos tributarios. Entre otras medidas destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Con incidencia en el IS, se endurece el régimen fiscal de las SICAV (acceda aquí a nuestro tax alert) fijando requisitos de inversión mínima que confieren el derecho a aplicar el tipo del 1% que pueden ser comprobados por la Administración Tributaria sin el concurso de la CNMV y se impone a las SOCIMIS un gravamen especial del 15% a sus beneficios no distribuidos. – En el IRNR y también en el IS se modifica el régimen de transparencia fiscal internacional y la imposición de salida o “Exit Tax” (con el fin de cumplir las previsiones de la Directiva ATAD). – En el IRPF: (i) con efectos desde el 1 de enero de 2022 se homogeniza el tratamiento fiscal de los fondos y sociedades de inversión cotizadas (ETF por sus siglas en inglés) excluyendo la posibilidad de aplicar el régimen de traspasos con independencia del mercado, nacional o extranjero donde se negocien y se introduce un régimen transitorio; (ii) se aclara que no se puede aplicar la reducción por rendimientos del capital inmobiliario sobre los rendimientos resultantes de un procedimiento de comprobación; y (iii) se modifica la regulación de los pactos sucesorios (con incidencia también en el ISD). – Por otra parte, se modifica la base imponible en el ámbito de la llamada imposición patrimonial (ITP y AJD, ISD e IP) que ahora se conceptúa como el valor de mercado del bien o derecho que se transmite o adquiere, y en el caso de bienes inmuebles se establece que la base imponible es el valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario a la fecha de devengo del impuesto. En el IP la nueva Ley contempla otras medidas adicionales a la modificación de la valoración de los bienes inmuebles: (i) se modifica la valoración de los seguros cuando el tomador del seguro no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate; (ii) se establece una nueva regla de valoración para el supuesto de que se perciban rentas temporales o vitalicias procedentes de un seguro de vida; (iii) se equipara el tratamiento fiscal de residentes y no residentes a efectos de poder aplicar normativa autonómica. – Además, se introducen cambios considerables en la LGT: (i) se prohíben futuras amnistías fiscales; (ii) se introduce una nueva regulación de los recargos por extemporaneidad; (iii) también una nueva obligación para los productores, comercializadores, y usuarios y sistemas de programas electrónicos e informáticos con la finalidad de evitar la manipulación de datos contables y de gestión que se acompaña de su correspondiente régimen de infracciones y sanciones; (iv) se introducen cambios en el régimen de las reducciones aplicables a las sanciones tributarias.

Ámbito fiscal	
Leyes	<ul style="list-style-type: none"> Se reduce el límite de las operaciones en efectivo (de 2.500 a 1.000 euros) cuando una de las partes actúa en calidad de empresario o profesional y se introduce una nueva configuración legal de los paraísos fiscales término que ahora se sustituye por el de jurisdicciones no cooperativas. <p>Para un análisis detallado de todas las medidas introducidas por la Ley 11/2021 acceda aquí a nuestro tax alert.</p> <p>CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA LEY 11/2021, de 9 de julio (BOE 08/10/2021), de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.</p> <p>REAL DECRETO-LEY 4/2021, de 9 de marzo (BOE 10/03/2021), por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas.</p> <p>El objetivo de este RD-ley consiste en incorporar al Derecho español las normas sobre asimetrías híbridas de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior -en la redacción dada por la Directiva (UE) 2017/952 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, que modifica la primera Directiva en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países-, modificando a estos efectos las leyes del Impuesto sobre Sociedades (LIS) y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (TRLIRNR).</p> <p>En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (IS), el RD-ley 4/2021 deroga la letra j) del art. 15 de la LIS e incluye un nuevo art.15 bis, que bajo la denominación "asimetrías híbridas", establece distintas clases de asimetrías, integra el concepto de mecanismo estructurado, define cuando un ingreso genera renta de doble inclusión y expone unos casos en que no se va a aplicar este precepto. Asimismo, se modifica el apdo. 1 del art.16 LIS para sustituir la remisión a la letra j) del art.15 LIS por la remisión al nuevo art.15 bis LIS.</p> <p>En el marco del IRNR, se modifica el TRLIRNR añadiendo los apdos. 6 y 7 al art.18 que regula la determinación de la base imponible, cuya principal finalidad es la de neutralizar las asimetrías con relación a los establecimientos permanentes.</p> <p>Además, la Exposición de Motivos del RD-ley 4/2021 señala que, para las asimetrías híbridas, en todo lo no dispuesto en el TRLIRNR se deberá estar a lo dispuesto en la LIS.</p> <p>El RD-ley 4/2021 afecta a los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2020 que no hayan concluido el 11 de marzo de 2021 -fecha de entrada en vigor del RD-ley 4/2021-.</p> <p>REAL DECRETO-LEY 26/2021, de 8 de noviembre (BOE 09/11/2021), por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.</p> <p>El Tribunal Constitucional (TC) a través de la Sentencia dictada el pasado 26 de octubre -Sentencia 182/2021 publicada en el BOE de 25 de noviembre- declaró la inconstitucionalidad de los preceptos que determinan la forma del cálculo de la base imponible del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) comúnmente conocido como plusvalía municipal. La Sentencia declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2.a) y 1074 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ("TRLRHL"), porque considera que contienen un método objetivo de determinación de la base imponible del IIVTNU que determina que siempre haya existido aumento de valor de los terrenos durante el periodo de imposición, con independencia de que haya existido ese incremento y de la cuantía real de ese incremento.</p> <p>La referida sentencia (comentada en nuestro tax alert sobre la inconstitucionalidad del IIVTNU) además de limitar sus efectos temporales a aquellas situaciones recurridas a la fecha de dictarse la sentencia, también señala que corresponde al legislador estatal llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en la norma, para adecuar el impuesto a las exigencias de constitucionalidad señaladas por el TC en esta y otras sentencias anteriores (STC 59/2017 de 11/05/2017 y STC 126/2019 de 31/10/2019).</p>
Reales Decretos-leyes	

Ámbito fiscal

Reales Decretos-leyes

Pues bien, el RD-ley 26/2021, de 8 de noviembre, publicado en el BOE de 9 de noviembre de 2021, modifica el TRLHL con el objeto de adaptar esta Ley a la referida jurisprudencia constitucional. Así, la nueva normativa entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOE, es decir, el 10 de noviembre de 2021, e introduce, en síntesis, las siguientes novedades en la regulación del IIVTNU:

1. Un nuevo sistema de determinación de la base imponible del impuesto previendo dos métodos alternativos para su determinación.
2. Un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que no exista incremento en el valor del suelo.
3. También como novedad pasan a gravarse las plusvalías generadas en menos de un año.
4. Una nueva facultad comprobadora de los Ayuntamientos

Para un análisis detallado nos remitimos al [tax alert](#) publicado por KPMG Abogados.

REAL DECRETO-LEY 31/2021, de 28 de diciembre (BOE 29/12/2021), por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y se fija un nuevo plazo para presentar las renuncias o revocaciones a métodos y regímenes especiales de tributación.

Mediante el RD-ley 31/2021, se modifica el régimen económico y fiscal de Canarias, para adecuarlo al Mapa de Ayudas de Finalidad Regional, y se fija un nuevo plazo para presentar las renuncias o revocaciones al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y a los regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

1. Novedades en el régimen económico y fiscal de Canarias (REF)

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 19/1994 (cuya eficacia se condiciona a la obtención de la autorización de la Comisión Europea).

– RIC: modificación del artículo 27.11 de la Ley 19/1994

La Ley 19/1994 permite que se realicen inversiones anticipadas, que se considerarán como materialización de la RIC dotada con cargo a beneficios del período en que se materializa la inversión o en los tres posteriores, siempre que se cumplan los demás requisitos previstos en la norma.

Como novedad, estas inversiones se podrán realizar con cargo a beneficios obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2023 (hasta ahora, el 31 de diciembre de 2021).

– ZEC: modificación del artículo 29 de la Ley 19/1994

Se amplía la vigencia de la ZEC hasta el 31 de diciembre de 2027 (antes, el 31 de diciembre de 2026), prorrogable previa autorización de la Comisión Europea y el plazo para la autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC hasta el 31 de diciembre del año 2023 (hasta ahora, el 31 de diciembre de 2021).

2. Nuevo plazo para presentar las renuncias o revocaciones al método de estimación objetiva del IRPF y a los regímenes simplificado y especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA

El plazo de renuncias al método de estimación objetiva del IRPF (art. 33.1.a) del Reglamento del IRPF y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA (art. 33.2, párrafo segundo, del Reglamento del IVA), que deben surtir efectos para el año 2022, será desde el día 30 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022.

Las renuncias y revocaciones presentadas, para el año 2022, durante el mes de diciembre de 2021 (con anterioridad al 30 de diciembre de 2021), se entenderán presentadas en período hábil, pudiendo modificar los sujetos pasivos afectados su opción en el plazo comprendido desde el día 30 de diciembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022.

Ámbito fiscal

Reales Decretos

REAL DECRETO 243/2021, de 6 de abril, (BOE 07/04/2021), por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE, por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.

El 30 de diciembre de 2020 se publicó en el BOE, la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, conocida como DAC 6 o Directiva de Intermediarios, que establece la obligación, fundamentalmente por parte de los denominados 'intermediarios', de declarar a la Administración tributaria las operaciones transfronterizas en las que intervengan, que puedan considerarse comprensivas de una planificación fiscal agresiva, para que dicha información sea objeto de intercambio automático de información entre Estados Miembros de la UE ([acceda aquí a nuestro tax alert sobre dicha Ley](#)).

En el BOE del 7 de abril, se publicó la norma reglamentaria que supuso el segundo hito en el proceso de transposición de la citada Directiva. En concreto, se publicó el Real Decreto 243/2021, de 6 de abril, el cual modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT), incorporando una nueva subsección 5.^a (Obligaciones de información de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal) en la Sección 2^a (Obligaciones de presentar declaraciones informativas) del Capítulo V (Obligaciones de información) del Título II (Las obligaciones tributarias formales), la cual desarrolla, al menos las siguientes cuestiones:

1. los requisitos que deben reunir los mecanismos transfronterizos para que surja la obligación de información;
2. quién es considerado intermediario y quién obligado tributario, y las posibles dispensas de la obligación de declarar;
3. aquellos aspectos de las señas distintivas del anexo IV de la Directiva que resulten necesarios para su aplicación (en particular se define el criterio de «beneficio principal» que se alude en el citado anexo);
4. los puntos de conexión que determinan cuándo la declaración se debe presentar ante la Administración tributaria española;
5. los datos que conforman el contenido obligatorio de dicha declaración; (v) en qué momento se entiende nacida la obligación de declarar y el plazo de declaración.

REAL DECRETO 366/2021, de 25 de mayo (BOE 26/05/2021), por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias.

Este RD 366/2021 (en vigor desde el 27 de mayo de 2021) desarrolla el procedimiento de **presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Transacciones financieras** (ITF), el cual, resulta de aplicación con efectos retroactivos desde el 16 de enero de 2021.

En concreto, establece distintos supuestos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones siendo estos los siguientes:

1. Presentación e ingreso de las autoliquidaciones a través de un **depositario de central de valores** establecido en territorio español.

Se trata de un procedimiento novedoso mediante el cual el depositario central de valores presentará en nombre y por cuenta del sujeto pasivo una autoliquidación por cada sujeto pasivo e ingresará el importe de la deuda tributaria correspondiente. Este procedimiento es obligatorio para aquellos casos en los que el sujeto pasivo tenga una relación directa con el depositario central de valores o con alguna de sus entidades participantes, y optativo para el resto de los supuestos.

2. Presentación e ingreso de las autoliquidaciones por el **sujeto pasivo**, cuando no proceda efectuarse por un depositario central de valores establecido en territorio español.

Ámbito fiscal

Reales Decretos

En ambos casos, el plazo de presentación del impuesto será el comprendido entre los días diez y veinte del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual.

La presentación de las primeras autoliquidaciones del Impuesto, es decir las correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, así como el ingreso de las respectivas deudas tributarias, se efectuará en el plazo para la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al mes de mayo de 2021, es decir del 10 al 20 de junio de 2021.

Además, el Reglamento incorpora dos novedades: (i) a los efectos de la liquidación del impuesto, el sujeto pasivo pueda optar por utilizar la fecha teórica de liquidación (en lugar de la fecha efectiva), esto es, el segundo día hábil posterior a la fecha de ejecución de la transacción en el caso de operaciones efectuadas en centros de negociación; (ii) introduce un procedimiento alternativo para rectificar operaciones incorrectamente declaradas que han dado lugar a cuotas ingresadas superiores a la debida mediante el ajuste correspondiente en autoliquidaciones posteriores, sin que en ningún caso el resultado de la autoliquidación en la que se efectúa la rectificación pueda ser negativo.

Este RD también modifica las siguientes normas tributarias: (i) el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido; (ii) el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria; y (iii) el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

REAL DECRETO 399/2021, de 8 de junio (BOE 09/06/2021), por el que se modifican el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, y otras normas tributarias.

Este Real Decreto 399/2021 modifica el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa con una finalidad triple: (i) la incorporación total del Derecho de la Unión Europea al ordenamiento interno en el ámbito de los mecanismos de resolución de litigios fiscales; (ii) introducir determinadas medidas derivadas del Informe final de la Acción 14, relativa a los mecanismos de resolución de controversias, del Proyecto conjunto G20/OCDE «BEPS»; y finalmente, (iii) resolver determinados problemas detectados en el desarrollo de este tipo de procedimientos, garantizando así una mayor seguridad jurídica.

Las novedades más importantes son, entre otras, las siguientes:

1. La principal consiste en introducir un nuevo título IV en el que se regulan los mecanismos de resolución de litigios a que se refiere la Directiva (UE) 2017/1852 con las novedades siguientes: (i) se amplía el tipo de supuestos en los que se puede acudir a la comisión consultiva estableciéndose también para la admisión o inadmisión de inicio del procedimiento (con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto se recogía la posibilidad de acudir a una comisión consultiva en relación con las controversias suscitadas en materia de precios de transferencia y atribución de beneficios a los establecimientos permanentes, así como, cuando así lo estableciese el convenio para evitar la doble imposición aplicable; (ii) se desarrollan las funciones del TEAC relativas a la constitución y funcionamiento de la comisión consultiva; (iii) se regula la posibilidad de que la autoridad competente en materia de procedimientos amistosos convenga con otras autoridades competentes la constitución de una comisión de resolución alternativa. La disposición transitoria única establece que los mecanismos de resolución regulados en dicho título solo serán aplicables, como norma general, a las solicitudes de inicio que se hayan presentado a partir del 1 de julio de 2019, respecto de cuestiones que se refieran a rentas o patrimonio obtenidos en un ejercicio fiscal que se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2018.
2. En cumplimiento del compromiso asumido por España en el estándar mínimo establecido en el apartado 1.2 del Informe final de la Acción 14 del Proyecto «BEPS», (i) se suprime el supuesto de denegación de inicio de un procedimiento amistoso cuando se tuviera constancia de que la actuación del obligado tributario trataba de evitar una tributación en algunos de los Estados afectados, (ii) se introduce la obligación de comunicar a las autoridades competentes de los demás Estados afectados por el procedimiento amistoso la recepción de la solicitud de inicio en el plazo de cuatro semanas contado a partir de la fecha en que esta haya tenido entrada en el registro de la autoridad competente establecida en el Reglamento, (iii) se suprime la referencia al no devengo de intereses de demora por el tiempo de tramitación del procedimiento amistoso, (iv) se especifica que el acuerdo entre las autoridades competentes no sentará precedente.

Ámbito fiscal

Reales Decretos

3. Se introducen modificaciones derivadas de la experiencia adquirida por las autoridades competentes en materia de procedimientos amistosos desde la aprobación del Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, tales como la posibilidad de rechazar por el obligado tributario el acuerdo alcanzado entre las autoridades competentes de forma tácita, la posibilidad de formular requerimientos de subsanación y mejora cuando el procedimiento haya sido iniciado ante las autoridades competentes del otro Estado o la actualización de penas y sanciones que impiden la tramitación del procedimiento.

Por otra parte, este Real Decreto incorpora determinadas modificaciones en el Reglamento de los Impuestos Especiales y en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

REAL DECRETO 400/2021, de 8 de junio (BOE 09/06/2021), por el que desarrollan las reglas de localización de los dispositivos de los usuarios y las obligaciones formales del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, y se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Este Real Decreto 400/2021 desarrolla las reglas de localización de los dispositivos de los usuarios y las obligaciones formales del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (IDSD).

En concreto:

1. Se presume que el dispositivo se encuentra en el lugar que se determine conforme a la geolocalización basada en la dirección IP del mismo. Esta presunción de localización se puede desmontar si se puede concluir que dicho lugar es otro diferente mediante la utilización de otros medios de prueba admisibles en derecho. En particular, se podrán utilizar otros instrumentos de geolocalización que se enumeran en el artículo 1 de este Real Decreto.
2. Se desarrollan las obligaciones formales que deben cumplir los contribuyentes del impuesto, que consisten en lo siguiente:
 - a. Llevar, conservar y poner a disposición de la Administración tributaria, por cada período de liquidación, un registro de operaciones sujetas al impuesto.
 - b. Preparar una memoria descriptiva de los procesos, métodos, algoritmos y tecnologías empleados para (i) analizar la sujeción al IDSD de los servicios digitales prestados; (ii) localizar la prestación de cada servicio y su atribución al territorio de aplicación del impuesto; y (iii) calcular los ingresos de las operaciones sujetas, e (iv) identificar los ficheros, aplicaciones y programas empleados en tales procesos.
 - c. Establecer, por sí mismos o a través de terceros, sistemas, mecanismos o acuerdos para la localización de los usuarios.
3. Por último, este Real Decreto modifica también el Reglamento General de las actuaciones de Gestión e Inspección Tributaria para dar cobertura a las actuaciones censales en relación con este impuesto.

REAL DECRETO 424/2021, de 15 de junio (BOE 16/06/2021), por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), este Real Decreto contiene el desarrollo reglamentario de las modificaciones incluidas en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el Real Decreto-ley 7/2021 de transposición de la normativa de la Unión Europea en materia de IVA en el comercio electrónico que entró en vigor el 1 de julio de 2021.

Entre otros aspectos:

1. Se desarrollan (i) las condiciones y efectos del ejercicio de la opción por la aplicación de los regímenes especiales, (ii) su renuncia voluntaria y exclusión y (iii) sus efectos.

Ámbito fiscal

Reales Decretos

2. Se regulan las obligaciones formales y de información a las que quedan obligados los sujetos pasivos que opten por su aplicación.
3. En el régimen de importación, además, se regulan las condiciones y requisitos que se deberán cumplir para actuar como intermediario y el momento en que debe entenderse que se devengan las operaciones.
4. Se introducen las normas de desarrollo necesarias para la modalidad especial de declaración, liquidación y el pago del importe del IVA correspondiente a las importaciones realizadas durante un mes natural, en los supuestos de ventas a distancias de bienes importados en los que no se opte por la utilización del régimen de importación.
5. Se ajustan los procedimientos de devolución del impuesto soportado en el territorio de aplicación del impuesto por (i) empresarios o profesionales no establecidos, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y por (ii) empresarios o profesionales no establecidos en ninguno de dichos territorios, tanto en lo referente a la regulación de los nuevos regímenes especiales de ventanilla única, como en lo relativo a la regulación de los períodos e importes mínimos a los que se puede referir la solicitud de devolución.
6. Finalmente, se ajusta la normativa de facturación en relación con la nueva regulación de comercio electrónico en el IVA.

Por otra parte se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos en materia de censos tributarios para incorporar de forma expresa la opción y revocación a la tributación en el Estado miembro de destino para aquellas microempresas que establecidas en un único Estado miembro no hayan rebasado el umbral común a escala comunitaria de 10.000 euros anuales de ventas a distancia intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y los prestados por vía electrónica a consumidores finales en Estados miembros donde no estén establecidas.

REAL DECRETO 899/2021, de 19 de octubre (BOE 20/10/2021), por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y pagos a cuenta.

Estas modificaciones vienen motivadas por la necesidad de adaptar el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF) a las modificaciones introducidas en materia de reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y de retenciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (Ley PGE 2021) y, son las siguientes:

- En primer lugar se establece un criterio proporcional para determinar la procedencia de los excesos en caso de que en un mismo período impositivo concurren aportaciones realizadas por el propio contribuyente y contribuciones empresariales realizadas por el promotor y la totalidad de las cantidades aportadas no pueda ser objeto de reducción. También se determina cómo se van a poder reducir los excesos de aportaciones pendientes de reducción a 1 de enero de 2021, al haberse generado estos en ejercicios en los que el límite de reducción en base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social no distinguía entre aportaciones realizadas por el propio contribuyente y contribuciones empresariales realizadas por el promotor.
- Por otra parte, se adapta la escala de retenciones aplicable a los perceptores de rendimientos del trabajo prevista en el art. 85 del RIRPF a la escala aprobada por la citada Ley PGE 2021. También se fija el tipo máximo de retención en caso de regularización (47 por ciento) y, se adapta la regulación reglamentaria del régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español a las modificaciones introducidas por la Ley PGE 2021 (la retención sobre el exceso de 600.000 euros de rendimientos del trabajo pasa del 45% al 47%).

Ámbito fiscal	
<p>Órdenes Ministeriales</p> <p>ORDEN HAC/1324/2020, de 30 de octubre (BOE 13/01/2021), por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.</p> <p>ORDEN PCM/3/2021, de 11 de enero (BOE 13/01/2021), por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.</p> <p>ORDEN HAC/5/2021, de 13 de enero (BOE 14/01/2021), por la que se extiende el plazo de domiciliación correspondiente a la presentación de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.</p> <p>La Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, establece el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de deudas a través de cuentas abiertas en entidades de crédito. El Anexo II de dicha Orden establece los plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago y señala que para determinadas declaraciones y autoliquidaciones a presentar en el mes de enero de cada año, el plazo de presentación máxima para domiciliar el pago será el 15 de enero del año correspondiente. Este sería el caso de determinadas declaraciones que se presentan con periodicidad mensual o trimestral como las correspondientes a determinadas rentas sujetas a la obligación de retención e ingreso a cuenta (modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216); la declaración correspondiente al gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas (modelo 136); o el modelo 210 de no residentes para determinados tipos de rentas. No afectaría, por tanto, a declaraciones o autoliquidaciones cuyo plazo para domiciliar el pago no venciese el 15 de enero, como podría ser el caso de autoliquidaciones de IVA (modelos 303 y 353).</p> <p>La Orden HAC/5/2021 determina que los plazos de presentación de estas declaraciones y autoliquidaciones tributarias señaladas en el anexo II de la Orden EHA/1658/2009 cuyos plazos generales de presentación telemática de autoliquidaciones con domiciliación de pago son hasta el 15 de enero de 2021, se amplían excepcionalmente hasta las 15:00 del día 18 de enero de 2021, siempre que el contribuyente que efectúe la presentación se haya visto afectado por los efectos de la borrasca «Filomena». No obstante, la Orden no precisa cómo determinar qué contribuyentes se puedan considerar "afectados" a estos efectos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el plazo de ingreso de las autoliquidaciones no experimenta modificación, por lo que el adeudo del importe domiciliado en la cuenta del obligado tributario deberá efectuarse el día 20 de enero de 2021 o el inmediato hábil posterior si el 20 fuese inhábil.</p> <p>ORDEN HAC/171/2021, de 25 de febrero (BOE 27/02/2021), por la que se aprueba el modelo 05, "Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible", y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.</p> <p>ORDEN HAC/172/2021, de 25 de febrero (BOE 27/02/2021), por la que se establecen la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, se aprueba el modelo 560, "Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación", y se determinan la forma y el procedimiento para su presentación.</p> <p>ORDEN HAC/173/2021, de 25 de febrero (BOE 27/02/2021), por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2020, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2020 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.</p> <p>ORDEN HAC/248/2021, de 16 de marzo (BOE 18/03/2021), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2020, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.</p>	

Ámbito fiscal

Órdenes Ministeriales

A través de esta Orden se aprueba el **modelo de declaración del IRPF**, que deberán presentar, por medios electrónicos, tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2020, como los contribuyentes del IRPF no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del citado tributo que, en su caso, les corresponda.

En cuanto a las **novedades** del modelo de declaración (aunque durante 2020 no se han producido novedades importantes) destacan las siguientes:

- Como novedad para el ejercicio 2020 y para los rendimientos de actividades económicas en estimación directa se permite por primera vez y con carácter voluntario que los contribuyentes puedan trasladar los importes de las operaciones consignados en los libros registro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Libro registro de ventas e ingresos y Libro registro de compras y gastos) de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo, facilitando así su cumplimentación.
- En lo referente a las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial en actividades económicas, se incluye una nueva casilla en el anexo A.2 de la declaración, dentro del apartado «Reserva de Inversiones en Canarias», para ampliar un año el plazo para efectuar la materialización de la reserva para inversiones en Canarias dotada con cargo a los beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el año 2016.
- Por lo demás, se mantiene la identificación del domicilio fiscal, introducida en 2019, que permite al contribuyente ratificar el último domicilio fiscal disponible en la base de datos de la AEAT o, en su caso, modificarlo.
- En el ejercicio 2020 se mostrará al contribuyente la información cumplimentada en la declaración del ejercicio 2019 en relación con los rendimientos de capital inmobiliario, y le permitirá trasladarla a la declaración del ejercicio 2020, en su caso modificarla, y calcular sin más operaciones, el importe de la amortización deducible.
- Se modifica el anexo A.3 de la declaración, dentro del apartado «Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial», actualizando los eventos considerados como acontecimientos de excepcional interés público, a los efectos -en el ejercicio 2020- del art. 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Respecto a las deducciones autonómicas (anexos B.1, B.2, B.3, B.4, B.5, B.6, B.7 y B.8) se han efectuado las necesarias modificaciones en el modelo de declaración para recoger las vigentes para el ejercicio 2020.

El **plazo de presentación** de las declaraciones del IRPF, cualquiera que sea su resultado, será el siguiente:

- En general: el comprendido entre los días **7 de abril y 30 de junio de 2021**, ambos inclusive.
- En el caso de **domiciliación bancaria** de las declaraciones: desde el 7 de abril hasta el 25 de junio de 2021, ambos inclusive, excepto que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo en cuyo caso el plazo será hasta el 30 de junio de 2021.

Por lo que respecta a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo D-714 que también se aprueba reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio anterior, manteniéndose su presentación de forma obligatoria por vía electrónica a través de internet.

El plazo de presentación de las declaraciones del IP es el comprendido entre los días **7 de abril y 30 de junio de 2021**, ambos inclusive, excepto en el caso de **domiciliación bancaria** de las declaraciones que será desde el 7 de abril hasta el 25 de junio de 2021, ambos inclusive.

ORDEN HAC/320/2021, de 6 de abril (BOE 07/04/2021), por la que se establece un fraccionamiento extraordinario para el pago de la deuda tributaria derivada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para beneficiarios durante el año 2020 de prestaciones vinculadas a Expedientes de Regulación Temporal de Empleo.

ORDEN HAC/342/2021, de 12 de abril (BOE 13/04/2021), por la que se aprueba el modelo 234 de "Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", el modelo 235 de "Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables" y el modelo 236 de "Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal".

Ámbito fiscal

Órdenes Ministeriales

Tras la trasposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo de 25 de mayo de 2018 (DAC 6) por la Ley 10/2020, de 29 de diciembre y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 243/2021, de 6 de abril, el 13 de abril de 2021 se publicaron en el BOE los siguientes modelos de declaración correspondientes a las distintas obligaciones de información:

- El modelo 234: declaración que deberán usar los intermediarios y obligados tributarios para declarar los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal en los que concurra como mínimo una de las señas distintivas (“hallmarks”) que figuran en el Anexo IV de la DAC6 en los términos desarrollados por el Real Decreto 243/2021.

Con carácter general, este modelo se debe presentar en un plazo de 30 días naturales siguientes al nacimiento de la obligación.

No obstante, los mecanismos cuya primera fase se haya ejecutado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020, y los mecanismos cuya obligación de comunicación haya surgido entre el 1 de julio de 2020 y el 13 de abril de 2021, deberán ser declarados en el plazo de 30 días naturales siguientes al 14 de abril de 2021 (fecha de entrada en vigor de la orden ministerial HAC/342/2021).

- El modelo 235: se trata de una declaración trimestral de actualización de los datos de los mecanismos transfronterizos comercializables declarados con anterioridad, que deberá presentarse, con carácter general, en el plazo del mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se hayan puesto a disposición mecanismos transfronterizos comercializables con posterioridad al mismo mecanismo originariamente declarado.

Los mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición, con posterioridad al mecanismo originariamente declarado, entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021, deberá realizarse en el plazo de treinta días naturales siguientes a partir del 14 de abril de 2021 (fecha de entrada en vigor de la orden ministerial HAC/342/2021).

- El modelo 236: se trata de una declaración anual sobre la utilización en España de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados en los modelos 234 o 235. Esta declaración se deberá presentar a la Administración tributaria española por el obligado tributario interesado durante el último trimestre del año natural siguiente a aquel en el que se haya producido la utilización en España de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados, debiendo ser esta utilización posterior al 14 de abril de 2021.

ORDEN HAC/411/2021, de 26 de abril (BOE 28/04/2021), por la que se reducen para el período impositivo 2020 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

ORDEN HAC/475/2021, de 29 de abril (BOE 19/05/2021), por la que se aprueban los modelos de autoliquidación y liquidación de la tasa y el canon establecidos en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

ORDEN HAC/510/2021, de 26 de mayo (BOE 28/05/2021), por la que se aprueba el modelo 604 “Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación” y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN HAC/510/2021, de 26 de mayo (BOE 12/06/2021), por la que se aprueba el modelo 604 “Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación” y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.

ORDEN HAC/559/2021, de 4 de junio (BOE 08/06/2021), por la que se aprueban las normas en el ámbito aduanero, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales de Fabricación, sobre el avituallamiento y equipamiento exento a buques y aeronaves, distintos de los privados de recreo, así como las entregas en tiendas libres de impuestos y para la venta a bordo a viajeros.

Ámbito fiscal

Órdenes Ministeriales

ORDEN HAC/560/2021, de 4 de junio (BOE 08/06/2021), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica; y por la que se modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Por lo que respecta a los propios modelos de declaración del IS, y del IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español), se aprueban los modelos de declaración y sus documentos de ingreso o devolución, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, con las siguientes novedades:

1. En el **modelo 200**:

- Se introducen nuevos títulos para distinguir entre grupo fiscal y grupo mercantil y se incluye un nuevo desglose de la partida de reservas donde se recoge el importe del fondo de reserva obligatorio de cooperativas (casilla 00712).
- Se introduce un nuevo desglose de la partida de servicios exteriores para recoger los importes correspondientes a los servicios profesionales independientes (casilla 00253).
- El cuadro de detalle de las correcciones al resultado de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) de la página 19 tendrá carácter obligatorio (frente al ejercicio 2019 que tuvo carácter voluntario) para todos los ajustes contenidos en las páginas 12 y 13 del modelo. Se señala que esta modificación pretende facilitar la cumplimentación de dichas correcciones en ejercicios futuros al diferenciar entre las correcciones fiscales permanentes, las temporarias con origen en ejercicios anteriores y el saldo pendiente, información que quedará agrupada en las páginas 26 bis a 26 sexies, también con carácter obligatorio.
- En lo que respecta al detalle de correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias se introducen cambios muy puntuales:
 - a. En la línea de "Otros supuestos de libertad de amortización" se incluye la referencia a la D.A.16 LIS (casilla 00309 y casilla 00310);
 - b. Se incluyen nuevas casillas de ajustes por cambios normativos:
 - asimetrías hibridas del art.15 bis LIS (casilla 02469 y casilla 02470);
 - se añade la línea de "Gastos que sean objeto de la deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias (art. 15.n) LIS" -casilla 02311-, dado el cambio de régimen fiscal de estas entidades con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020 que no hayan concluido a 9 de julio de 2020.
 - se añade la línea "UEFA Women Champions League 2020" (casilla 02312 y casilla 02313)
 - Respecto del detalle de deducciones se incorporan las "deducciones por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias (art.36.2 LIS y DA 14º Ley 19/1994)" y "deducción por inversiones y gastos realizados por las autoridades portuarias (art.38 bis LIS) y se especifican las "deducciones por activos fijos en La Palma, La Gomera y El Hierro" con un porcentaje incrementado.
 - Desaparecen las deducciones en 2020 referentes a creación de empleo por contratación de menores de 30 años y desempleados con prestación por desempleo y se actualizan las deducciones relativas a programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.
 - En relación con las deducciones con límites incrementados y las deducciones por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias o las inversiones anticipadas de la RIC se han introducido cambios similares para completar la información del modelo y la gestión del Impuesto. Además, se introduce un nuevo Anexo V que permite comunicar la materialización de las inversiones anticipadas y su sistema de financiación, que deberá presentarse previamente a la declaración del IS del periodo en el que se realicen dichas inversiones.

Ámbito fiscal	
Órdenes Ministeriales	<p>2. En lo que respecta al modelo 220, al cumplimentar los desgloses de bases imponibles negativas, gastos financieros y deducciones de las entidades pertenecientes al grupo se requiere indicar la fecha de incorporación de cada entidad al grupo fiscal.</p> <p>Respecto al plazo de presentación de la declaración, para entidades cuyo período impositivo coincide con el año natural este será hasta el 26 de julio de 2021 (salvo que se opte por la domiciliación, en cuyo caso el plazo vencerá el 21 de julio de 2021 inclusive-), y para el resto de entidades en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.</p> <p>ORDEN HAC/590/2021, de 9 de junio (BOE 11/06/2021), por la que se aprueba el modelo 490 de "Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.</p> <p>En esta Orden se regulan, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El modelo 490 tendrá periodicidad trimestral. Cada autoliquidación se podrá presentar hasta el último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural. No obstante, la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021 debe efectuarse en el plazo correspondiente al segundo trimestre de 2021, esto es, del 1 de julio al 2 de agosto de 2021 (al 28 de julio de 2021 si se domicilia el pago). – Si en algún periodo de liquidación trimestral no resulta cuota a ingresar, el contribuyente vendrá igualmente obligado a presentar la correspondiente declaración negativa por el impuesto. – El modelo 490 solo está disponible en formato electrónico y su presentación e ingreso debe realizarse con carácter obligatoria por vía electrónica a través de Internet. – La regularización de las autoliquidaciones presentadas con importes provisionales de la base imponible provisional se realizará en la autoliquidación correspondiente al periodo en que se conozca el importe de dicha base imponible y ello, según señala el expositivo de la Orden, sin perjuicio del devengo de los correspondientes intereses de demora. Esta regularización deberá realizarse como máximo en el plazo de los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto correspondiente a la operación. Si en el momento de la regularización el sujeto ya no es contribuyente del impuesto, se deberá realizar la regularización mediante declaraciones complementarias o rectificativas de las presentadas inicialmente. <p>ORDEN HAC/609/2021, de 16 de junio (BOE 18/06/2021), por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.</p> <p>ORDEN HAC/610/2021, de 16 de junio (BOE 18/06/2021), por la que se aprueba el modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.</p> <p>ORDEN HAC/611/2021, de 16 de junio (BOE 18/06/2021), por la que se aprueba el formulario 035 "Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.</p> <p>ORDEN HAC/612/2021, de 16 de junio (BOE 18/06/2021), por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.</p>

Ámbito fiscal

Órdenes Ministeriales

ORDEN HAC/646/2021, de 22 de junio (BOE 24/06/2021), por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN HAC/560/2021, de 4 de junio, (BOE 03/07/2021), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica; y por la que se modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

ORDEN HFP/915/2021, de 1 de septiembre (BOE 03/09/2021), por la que se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria; la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes; y la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

ORDEN HFP/1032/2021, de 29 de septiembre (BOE 30/09/2021), por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de Cuenta Corriente en materia Tributaria y se regula la forma, condiciones y procedimiento de su presentación.

Atendiendo al colectivo de obligados tributarios que pueden acogerse al sistema de cuenta corriente en materia tributaria y a la generalización de la presentación de declaraciones y comunicación con la Administración Tributaria por vía electrónica, esta Orden:

- Aprueba un nuevo modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria.
- Regula su presentación exclusivamente por vía electrónica.
- Deroga los apartados primero y segundo (relativos al modelo y al lugar y plazo de presentación) de la Orden de 30 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el modelo de solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, se establece el lugar de presentación de las declaraciones tributarias que generen deudas o créditos que deban anotarse en dicha cuenta corriente tributaria y se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1108/1999, de 25 de junio, por el que se regula el sistema de cuenta corriente en materia tributaria, relativos al modelo y al lugar y plazo de presentación.

Ámbito fiscal

Órdenes Ministeriales

- Y concreta las formas, condiciones y procedimientos aplicables a este modelo de solicitud y comunicación, modificando para ello su contenido.

ORDEN HFP/1104/2021, de 7 de octubre (BOE 14/10/2021), por la que se aprueba el factor de minoración aplicable para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles.

Con el fin de que el valor de referencia de los bienes inmuebles urbanos y rústicos no supere el valor de mercado, en su determinación será de aplicación, en ambos casos, el factor de minoración (FM) 0,9.

ORDEN HFP/1202/2021, de 4 de noviembre (BOE 06/11/2021), por la que se determina la fecha de publicación y los correspondientes ficheros y registros del listado comprensivo de los deudores a la Hacienda Pública y responsables solidarios por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 95 bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2021, de 9 de julio.

Esta Orden determina, por un lado, que la fecha de referencia para el listado a publicar en 2021 es el 31 de agosto de 2021 y, por otro, que la fecha de publicación del referido listado se realizará antes del 31 de diciembre de 2021, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Además, establece que el listado se elaborará a partir de los datos de deudas y sanciones pendientes de pago - que no se encuentren suspendidas ni aplazadas-, obrantes en el sistema de información de la AEAT a fecha de referencia 31 de agosto de 2021, con independencia de cuál sea la cantidad efectivamente debida por los obligados tributarios identificados en dicho listado a la fecha de publicación, salvo que se verifique el pago en los casos y con los requisitos señalados en el número 4 del artículo 95 bis LGT. Finalmente se dispone que la Orden HAP/364/2016 conservará su vigencia y aplicabilidad para la publicación de los listados posteriores al que aquí se regula.

ORDEN HFP/1335/2021, de 1 de diciembre (BOE 02/12/2021), por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ORDEN HFP/1351/2021, de 1 de diciembre (BOE 03/12/2021), por la que se modifican la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos; la Orden HAC/3580/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 156 de declaración informativa anual de las cotizaciones de afiliados y mutualistas a efectos de la deducción por maternidad; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta"; la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas; la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva; y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Ámbito fiscal	
Órdenes Ministeriales	<p>ORDEN HFP/1395/2021, de 9 de diciembre (BOE 14/12/2021), por la que se modifican la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujetaciones sin reconocimiento previo, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, "Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible", y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.</p> <p>ORDEN HFP/1430/2021, de 20 de diciembre (BOE 23/12/2021), por la que se aprueba el modelo 237 "Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación" y se determina forma y procedimiento para su presentación.</p> <p>ORDEN HFP/1442/2021, de 20 de diciembre (BOE 24/12/2021) por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.</p>
Resoluciones	<p>RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2021 (BOE 05/01/2021), de la Dirección General de Tributos, sobre la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a los empresarios o profesionales establecidos en los territorios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.</p> <p>Como consecuencia de la salida del Reino Unido de la Unión Europea (UE) y su condición de tercer Estado, los empresarios o profesionales establecidos en el Reino Unido ya no pueden solicitar la devolución de las cuotas de IVA que hayan soportado por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto (en adelante, "TAI") a través del procedimiento que venían utilizando hasta ahora (art.119 de la Ley de IVA) sino que, a partir de 1 de enero de 2021, deben seguir el procedimiento específico para empresarios o profesionales no establecidos en el TAI, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla (art.119 bis Ley de IVA), que condiciona la devolución a la existencia de reciprocidad de trato con el Estado donde está establecido el solicitante.</p> <p>A este respecto, en esta Resolución se reconoce la existencia de reciprocidad de trato entre España y el Reino Unido requerida para la solicitud de devolución del IVA soportado en el TAI, si bien con ciertas limitaciones. En concreto, en Reino Unido no podrán obtener la devolución de las cuotas soportadas o satisfechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Por bienes y servicios adquiridos que no se afecten a la actividad empresarial o profesional. – Por bienes y servicios que se destinen a la reventa. – Por bienes y servicios que se refieran a espectáculos o servicios de carácter recreativo. – Por la adquisición de un vehículo automóvil. – Del 50 por ciento del IVA soportado, por el alquiler o el arrendamiento financiero de un vehículo automóvil. <p>Asimismo, en relación con Irlanda del Norte mientras esté en vigor el Protocolo específico de dicho territorio, en la medida en que se refiera a adquisiciones de bienes o a bienes importados, la devolución de las cuotas soportadas en el territorio español de aplicación del Impuesto se regirá por lo previsto en el artículo 119 de la Ley de IVA. Las limitaciones anteriores resultaran aplicables en relación con las cuotas soportadas por servicios localizados en el TAI.</p> <p>Las devoluciones solo procederán respecto de las solicitudes que se presenten a partir de la fecha de la Resolución, esto es, a partir del 4 de enero de 2021, cuando se refieran a cuotas del Impuesto devengadas con posterioridad a dicha fecha y siempre que se soliciten en los plazos y en la forma establecidos reglamentariamente.</p>

Ámbito fiscal	
Resoluciones	<p>RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021 (BOE 14/01/2021), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.</p> <p>RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021 (BOE 15/01/2021), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 22 de enero de 2013, sobre organización y atribución de competencias en el Área de Recaudación.</p> <p>RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021 (BOE 15/01/2021), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 24 de marzo de 1992, sobre organización y atribución de funciones a la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.</p> <p>RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021 (BOE 15/01/2021), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria.</p> <p>RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021 (BOE 15/01/2021), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribuciones de funciones en el Área de Aduanas e Impuestos Especiales.</p> <p>RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021 (BOE 16/01/2021), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura orgánica de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.</p> <p>Mediante esta Resolución se actualizan los importes para resultar adscrito a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes (DCGC). Se trata de alcanzar con ello un refuerzo de eficiencia en las actuaciones de control, de forma que las actuaciones en cada ámbito –DCGC y Delegaciones Especiales correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente– se ajusten lo más posible a la capacidad operativa en cada uno de los ámbitos.</p> <p>Así, pasarán a estar adscritos a la DCGC, con carácter general, los siguientes obligados tributarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Las personas jurídicas y entidades con volumen de operaciones a efectos del IVA (del IGIC o del IPSI en su caso) superior a 200 millones durante dos ejercicios consecutivos (antes 100 millones durante tres ejercicios) o volumen de registros informativos suministrados superior a 20.000 registros en dos ejercicios consecutivos (antes 10.000 registros durante 3 ejercicios) y cuyo ámbito de actuación exceda del de una Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía. – En el caso de personas físicas, podrán pasar a estar adscritos a la DCGC, entre otros, los contribuyentes que: (i) tengan una renta, a efectos del IRPF correspondiente al último periodo impositivo cuyo plazo de presentación de 2 declaración hubiese finalizado, superior a 3 millones de euros (antes 1 millón), o cuando el valor de sus bienes y derechos, incluidos los exentos, a efectos del IP supere los 30 millones de euros (antes 10 millones); <p>RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021 (BOE 18/01/2021), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y funciones del Área de Informática Tributaria.</p> <p>RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021 (BOE 19/01/2021), de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la implantación de un nuevo modelo de gestión informática en los Tribunales Económico-Administrativos y en la Dirección General de Tributos con la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se regulan cauces estables de colaboración en materia de intercambio de información.</p> <p>RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021 (BOE 01/02/2021), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021.</p>

Ámbito fiscal	
Resoluciones	<p>El Plan Anual de Control Tributario y Aduanero desglosa las actuaciones a llevar a cabo por la Agencia Tributaria en el ejercicio 2021 con el objetivo de impulsar nuevas líneas de actuación, así como consolidar aquellas que pudieron resultar afectadas en 2020 por la pandemia internacional provocada por el COVID-19.</p> <p>Desglosamos a continuación algunas actuaciones incluidas en el mismo, en las que destaca la utilización de herramientas informáticas de captación y control de información con trascendencia tributaria en distintos ámbitos, además de las principales líneas de inspección.</p> <p>1.- Información y asistencia:</p> <p>Con la finalidad de favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes se intensifica un nuevo modelo de asistencia que se materializará, entre otras, en las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Consolidación de las Administraciones de asistencia Digital Integral (ADIs), a modo de plataformas dirigidas a prestar servicios de asistencia e información con la utilización de distintos canales de comunicación: desde asistentes virtuales o chat, correo electrónico, videollamada, o llamada saliente especializada. – Se prevé desarrollar una nueva herramienta de asistencia censal, denominada «Buscador de actividades», que, introduciendo la denominación de la actividad ejercida o por ejercer, le ofrecerá al contribuyente toda la información tributaria inherente a la misma: epígrafe de IAE, obligaciones tributarias, modelos y plazos de presentación etc. – Se anuncia la creación de una nueva herramienta informática para predecir determinados errores en la declaración de Renta y avisar de esos posibles errores a los contribuyentes que decidan modificar ciertas casillas precumplimentadas del borrador. (La implantación de tecnología de <i>BigData</i> en el ámbito de IRPF). – En relación con las compras a distancia realizadas por consumidores finales, en terceros países, se alude al desarrollo un nuevo modelo de declaración para 2021 que cumple con los cambios normativos que se han producido en este ámbito en relación con el IVA y la normativa aduanera y que garantiza la agilidad en la tramitación de estos envíos. – Crecimiento y consolidación de un sistema informático y de asistencia en el pago al contribuyente a través de: (i) canales telefónicos (con atención especializada y personalizada, así como con plataformas facilitadoras para el pago disponibles los 365 días del año); (ii) canales electrónicos (a través de herramientas de alta usabilidad como es una aplicación móvil-app, o la oferta de asistentes virtuales temáticos para la obtención de información individualizada relacionada con las obligaciones tributarias en materia de recaudación). – Se modificará la estructura de la página web de la AEAT, en la que se integrará en una sola web la información del portal de internet y la tramitación de la sede electrónica. <p>2.- Prevención de los incumplimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Mayor control sobre el censo. Respecto de sociedades inactivas o con escasa o nula actividad se continuará aplicando las medidas previstas en el ordenamiento tales como: (i) el cierre de la página del Registro Mercantil y (ii) la revocación del NIF; con el fin de lograr una mayor depuración del censo. – Se incluirá un módulo de control y verificación censal para asegurar la corrección de los datos declarados en relación, entre otros, con el epígrafe de la actividad, los socios, administradores o domicilios en los que se desarrolla la actividad. – En relación con el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, las actuaciones censales, gestoras y comprobadoras previstas para 2021 asegurarán una adecuada información al contribuyente y permitirán determinar el censo de obligados, tanto residentes, como no residentes con o sin establecimiento permanente. – Se indica que esa depuración censal redundará en el control del cumplimiento en la presentación de autoliquidaciones y declaraciones informativas. – Se continuará impulsando la calidad de la información, tanto de fuente interna como internacional, en el ámbito de intercambios de información (i.e. intercambios automáticos de cuentas financieras).

Ámbito fiscal	
Resoluciones	<ul style="list-style-type: none"> La gestión de dos nuevas figuras tributarias, el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales y el Impuesto sobre Transacciones Financieras y la próxima aprobación de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. Prevención en materia de Aduanas e Impuestos especiales, principalmente enfocados en las consecuencias del Brexit. <p>3.- La investigación y las actuaciones de comprobación del fraude tributario y aduanero:</p> <p>En el contexto de digitalización de las actividades administrativas en el que se mueve la Agencia Tributaria, se pretende que en 2021 se utilicen medios telemáticos para la firma de las actas de inspección. Sin perjuicio de lo anterior, en 2021 continuarán las personaciones en locales de negocio como elemento irrenunciable de control, conjugando los derechos del contribuyente con las facultades inspectoras.</p> <p>En el ámbito del control tributario destacan las actuaciones de comprobación en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Grupos multinacionales, grandes empresas y grupos fiscales en las áreas de: (i) medidas antielusión, (ii) precios de transferencia y operaciones transnacionales, (iii) establecimientos permanentes, (iv) jurisdicciones no cooperativas y regímenes preferenciales (v) control sobre grupos fiscales y de entidades. <p>Los ámbitos prioritarios de actuación serán: (i) en el ámbito del Impuesto sobre sociedades la compensación de bases imponibles negativas y el estricto cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la integración de entidades en un grupo fiscal, (ii) en el ámbito de IVA, contribuyentes que aplican régimen de grupo de entidades -especialmente en su modalidad avanzada-.</p> <p>En el ámbito de la Unión Europea, se realizarán un número significativo de controles multilaterales en los que se examinará la corrección de los pagos intragrupo por cesión de intangibles. También se espera que se mejore el marco jurídico comunitario de las inspecciones conjuntas ("<i>joint audits</i>").</p> <p>Las operaciones vinculadas serán nuevamente un ámbito prioritario para las actuaciones inspectoras en 2021 en especial el cumplimiento de las obligaciones de documentación e información en materia de precios de transferencia, incidiendo igualmente en el análisis sustancial de la valoración de funciones, activos y riesgos contenidos en dicha documentación. También se realizará una campaña tendente a verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de información sobre operaciones vinculadas (modelo 232).</p> <p>Asimismo, en el presente año se completará el desarrollo del nuevo sistema automatizado de análisis de riesgos en materia de precios de transferencia, un análisis que se verá también reforzado por la información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva (Directiva 'DAC6').</p> <ul style="list-style-type: none"> Análisis patrimonial. Dentro del ámbito del análisis patrimonial, este año se establece una línea específica para reforzar a partir de herramientas de "BigData" el control de personas físicas con patrimonios relevantes que aparentan ser no residentes en España. Ocultación de actividades empresariales o profesionales y uso abusivo de sociedades. Se van a potenciar operaciones coordinadas de lucha contra la actividad no declarada y economía sumergida, evaluando con mayor nivel de prioridad los riesgos fiscales de contribuyentes de sectores o actividades que se hayan visto menos afectados por la crisis derivada de la Covid 19 y los que hayan visto crecer su negocio como consecuencia de esta excepcional situación. Control de actividades económicas, destacando el análisis de la economía digital, las actuaciones de control relativas al IVA y relacionadas con el Impuesto sobre Sociedades, incidiendo en este caso en expedientes en los que existan bases imponibles negativas. Se incrementará la realización de actuaciones conjuntas en las áreas de Gestión e Inspección y se llevarán a cabo actuaciones de control basadas en mejoras en el tratamiento de datos (i.e. herramienta de control de retenciones, información internacional, operaciones de efectivo, análisis de flujos de renta para el cálculo de patrimonios). Se extenderá el control sobre las plataformas de comercio electrónico en paralelo a la implementación en 2021 de las nuevas reglas europeas de IVA sobre la materia ('ecommerce package'); <p>Se llevarán a cabo actuaciones de colaboración con la Inspección de trabajo y de la Seguridad Social en el marco de Planes de control comunes.</p>

Ámbito fiscal

Resoluciones

Especialmente durante el año 2021 se atenderá a las implicaciones fiscales en IVA e IRPF de las relaciones jurídicas pretendidamente mercantiles entre empresa y trabajador cuando la calificación adecuada para tales relaciones sea la de relaciones laborales. Conforme al Plan, el respaldo jurisprudencial a las actas emitidas por la inspección de trabajo en las que se califican los servicios prestados por trabajadores pretendidamente autónomos a empresas de diversos sectores, como prestaciones laborales dependientes, permiten a la Agencia Tributaria regularizar las diferentes contingencias fiscales derivadas de dicho cambio en las calificaciones declaradas.

Continuarán en 2021 el control de rentas obtenidas por artistas y deportistas no residentes que actúan en territorio español y se realizarán actuaciones de control en el marco de las relaciones con las haciendas forales.

- Se destacan otras comprobaciones en distintos ámbitos. En el ámbito de **devoluciones y beneficios fiscales**, continuarán las comprobaciones de las solicitudes de devolución que, por cuantía o tipología, requieran de actuaciones de comprobación.

Se intensificará el control del adecuado cumplimiento de los requisitos del régimen fiscal especial de las **entidades sin fines lucrativos**.

En cuanto a los nuevos modelos de negocio, el **comercio electrónico** va a ser objeto de especial seguimiento.

En 2021 la Agencia tributaria prevé incrementar las actuaciones de **control en actividades digitales** y en aquellas vinculadas a la existencia de tramas en IVA.

- En el ámbito del **control del fraude aduanero, de los Impuestos Especiales y Medioambientales**, se controlará la aplicación de beneficios fiscales en la importación de mercancías vinculadas a la lucha contra el Covid-19.

4.- El control del fraude en fase recaudatoria

El **control del fraude en fase recaudatoria** se centrará durante el 2021 en dos líneas básicas: (i) la información y asistencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y (ii) la lucha contra el fraude fiscal.

Como novedad, durante 2021 se reforzarán las labores de investigación que dan lugar a derivaciones de responsabilidad a terceros con un control especial de aquellos supuestos en que los terminales punto de venta (TPV) se colocan bajo la titularidad de una persona distinta del deudor, ocultándole para evitar las actuaciones de embargo.

Igualmente se intensificarán las actuaciones específicas en relación con los deudores con reconocimientos de deuda o solicitudes de aplazamiento sin ofrecimiento de garantía para reducir el riesgo de impago y se realizará un seguimiento de las deudas ingresadas por los deudores tras un acuerdo de derivación de responsabilidad.

En el ámbito de la lucha contra el narcotráfico y el contrabando se impulsará la inteligencia artificial para el análisis patrimonial y las investigaciones de blanqueo.

5.- Colaboración entre la Agencia Tributaria y las administraciones tributarias de las comunidades autónomas.

Por último, continuará la **colaboración entre la Agencia Tributaria y las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas** que resulta esencial para el adecuado control de los tributos cedidos.

Igualmente continuará la colaboración con la Comunidad Foral de Navarra y con las diputaciones forales del País Vasco, haciendo especial énfasis en los intercambios de información referentes a contribuyentes que pretenden aprovecharse de las diferencias normativas en los distintos territorios mediante fórmulas de deslocalización o planificaciones fiscales abusivas.

Asimismo habrá intercambio de información sobre operaciones realizadas por obligados a remitir sus registros a través del SII cuando la información resulte de interés para otra Administración tributaria competente.

RESOLUCIÓN DE 18 DE ENERO DE 2021 (BOE 04/02/2021), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se definen el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante transferencias a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Ámbito fiscal

Resoluciones

Esta Resolución será aplicable desde el 15 de marzo de 2021 e introduce la posibilidad de pagar la mayoría de las deudas tributarias mediante transferencia bancaria lo cual supone una importante novedad cuando quien pretende efectuar el pago se encuentra en el extranjero (se trate o no de un contribuyente residente en España).

[CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2021 \(BOE 06/02/2021\)](#)

06/02/2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2021.

[RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2021 \(BOE 06/02/2021\)](#), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se corrigen errores en la de 13 de enero de 2021, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

[RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2021 \(BOE 18/02/2021\)](#), de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2019 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

[RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2021 \(BOE 17/02/2021\)](#), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias.

[RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2021 \(BOE 25/02/2021\)](#), del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones para el cargo centralizado de las deudas que constituyen recursos de los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado para su gestión recaudatoria ejecutiva y para los intercambios de información que se deriven de dicha gestión.

[RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021 \(BOE 03/03/2021\)](#), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 13 de enero de 2021, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se crea la Unidad Central de Análisis y Difusión Externa.

[RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021 \(BOE 13/04/2021\)](#), del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervenientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración.

Tras la traspalación de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo de 25 de mayo de 2018 (DAC 6) por la Ley 10/2020, de 29 de diciembre y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 243/2021, de 6 de abril, el 13 de abril de 2021 se publicaron en el BOE los modelos de comunicaciones entre los intervenientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración. El mismo día se publicó la Orden que aprueba los modelos de declaración.

En concreto, la Resolución de 8 de abril de 2021, aprueba los modelos de comunicación entre particulares que se utilizaran para comunicar a otros intermediarios o al obligado tributario, las siguientes circunstancias: (i) que el intermediario está eximido de la obligación de informar de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal por el deber de secreto profesional; (ii) que otro intermediario u otro obligado tributario ya ha presentado la declaración informativa.

La Resolución establece el formato y el contenido mínimo de estas comunicaciones entre particulares, si bien serán válidas también las comunicaciones que respondan a un formato distinto siempre y cuando su contenido mínimo se ajuste a lo establecido en la Resolución.

[RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2021 \(BOE 04/06/2021\)](#), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 13 de enero de 2021, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Ámbito fiscal	
Resoluciones	<p>RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2021 (BOE 10/06/2021), del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2021 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.</p> <p>RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2021 (BOE 29/06/2021), de la Dirección General de Tributos, relativa al Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.</p> <p>El IDSD fue aprobado el 16 de octubre de 2020 mediante la Ley 4/2020, de 15 de octubre, que posteriormente fue desarrollada por el Real Decreto 400/2021, de 8 de junio.</p> <p>La Ley del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales aprueba un nuevo impuesto, configurado como indirecto, cuyo objeto son las prestaciones de determinados servicios digitales, abordando así la fiscalidad de las nuevas y complejas maneras de hacer negocios surgidas del proceso de digitalización de la economía.</p> <p>Dado lo novedoso del impuesto y su inmediata aplicación – las primeras liquidaciones del impuesto se realizaron entre el 1 de julio y 2 de agosto de 2021 (al ser inhábil el 31 de julio y el 1 de agosto.)- era necesario establecer un marco interpretativo y aclaratorio que proporcione seguridad jurídica en la aplicación práctica de las normas señaladas.</p> <p>Por estos motivos, esta Resolución –que tiene efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos desde el 29 de junio de 2021 (fecha de su publicación en el BOE) fija criterios de interpretación y aclaración respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El hecho imponible de publicidad, en concreto qué debe entenderse por publicidad dirigida y quién debe considerarse como el proveedor de los servicios de publicidad. – El hecho imponible de intermediación y el supuesto de no sujeción previsto en la letra a) del artículo 6 de la Ley. – El supuesto de no sujeción de la letra f) del citado artículo 6 de la Ley del impuesto. – Los artículos 9 y 10, relativos al devengo y a la base imponible, respectivamente. <p>Además de los criterios interpretativos contenidos en esta Resolución dictada por la DGT, el 25 de junio de 2021 la AEAT publicó el catálogo de preguntas frecuentes (disponible también en inglés) para aclarar algunos conceptos del impuesto y resolver cuestiones dudosas sobre el hecho imponible, el lugar de realización, el contribuyente, la base imponible, la declaración e ingreso y la identidad de los obligados a declarar por el impuesto.</p> <p>RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2021 (BOE 14/07/2021), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2009, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.</p> <p>RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2021 (BOE 24/09/2021), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 28 de febrero de 2006, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria.</p> <p>RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2021 (BOE 30/09/2021), de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, para la transmisión de información registral de carácter censal, la mejora de las comunicaciones electrónicas y el acceso a través de internet a la información de los registros de la propiedad y mercantiles.</p> <p>RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2021 (BOE 11/12/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.</p>

Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencias Provinciales
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889
CCom	Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885
CE	Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGT	Dirección General de Tributos
ET	Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
IIAA	Impuestos Autonómicos
IIEE	Impuestos Especiales
ILL	Impuestos Locales
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
ISD	Impuesto sobre Sucesiones Donaciones
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JPI	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
LC	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
LEC	Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LH	Ley Hipotecaria, aprobada por el Decreto de 8 febrero 1946
IIIEE	Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales
LIP	Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LISD	Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LJCA	Ley 29/1998, de 13 julio, Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social
LSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
RIIEE	Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo
RIRNR	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio
RISD	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que aprueba el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre
RITP y AJD	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo
RIVA	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre
TC	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TEAR	Tribunal Económico-Administrativo Regional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957
TGUE	Tribunal General de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
TRLHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
TRLIRNR	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo
TRLITP y AJD	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunales Superiores de Justicia
UE	Unión Europea

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Paseo de la Castellana, 259 "C"
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 12
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96

kpmg.es

© 2021 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.